



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES EN MODALIDAD ADAPTADA Y ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a instancias de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en modalidad adaptada y especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las personas y entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 80 indica que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, han introducido cambios significativos en la regulación de la oferta formativa de formación profesional que afectan a la integración de los dos sistemas de formación profesionales existentes en la actualidad, educativo y empleo, a la inclusión de nuevos módulos profesionales, al carácter dual y a la fase de formación en la empresa, entre otros.

La referida ley en su sección 3ª del Capítulo III, relativo a modalidades formativas dirigidas a colectivos específicos, incluye, en su artículo 70, a las personas con necesidades educativas especiales y, en su artículo 71, a las personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.

Por su parte, el citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en relación a las modalidades de la oferta de formación profesional, regula en su artículo 32 la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, y en el artículo 37 la modalidad dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.

Por tanto, corresponde en estos momentos desarrollar la oferta de estas modalidades, la modalidad especial y la modalidad adaptada, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Con esta nueva norma se pretende desarrollar por un lado, la oferta de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales y por otro lado, la modalidad dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La finalidad de estas ofertas formativas es facilitar el proceso de aprendizaje profesional de aquellas personas con necesidades educativas o formativas especiales y de aquellas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral, promoviendo la cualificación de los participantes y favoreciendo su integración social y laboral, a través de una formación adaptada y orientada al desarrollo de competencias clave, fomentando su autonomía, responsabilidad y competencia en el desempeño de una actividad laboral para la incorporación activa de estos colectivos a la vida profesional.



Esta norma resulta necesaria con el fin de continuar la adaptación de las ofertas formativas de Formación Profesional a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional establecido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

3. Objetivos de la norma:

La norma, cuya elaboración se propone, pretende desarrollar los Programas Formativos Profesionales en modalidad adaptada y especial, es decir, por un lado, la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales y por otro lado, la modalidad dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estos programas incluirán un ámbito profesional y un ámbito formativo cuya finalidad es el desarrollo de competencias clave necesarias para el aprendizaje permanente.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 21 que la planificación y programación de la oferta de formación profesional financiada con fondos públicos corresponde, de acuerdo con la organización competencial autonómica, en sus respectivas esferas de actuación de formación profesional tanto de jóvenes como de personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas, a las administraciones con competencia en la materia en cada una de las comunidades autónomas.

Asimismo, el artículo 35 de dicho Real Decreto establece que las administraciones competentes podrán, en relación a la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, efectuar ofertas de Grado A, B, C y D, cuyo desarrollo deberá tener lugar en los centros que la Administración determine, garantizando, en todo caso, que capaciten y mantengan actualizadas a las personas con discapacidad en su itinerario profesional a lo largo de su vida laboral; autorizar flexibilizaciones en la estructura, programa y organización específica de las ofertas; flexibilizar la duración de las ofertas, así como en las condiciones de permanencia y los horarios, con el fin de atender las necesidades de las personas en formación.

Por su parte, el artículo 37 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dispone que las administraciones competentes podrán efectuar ofertas específicas de formación profesional en la modalidad dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.

Corresponde a la Consejería de Educación y Formación Profesional, regular, mediante orden, el desarrollo de estas ofertas específicas de formación profesional, los destinatarios, la organización de las mismas, el procedimiento de acceso, entre otros aspectos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



5. Destinatarios de la consulta pública previa:

Los destinatarios de esta consulta pública previa son los alumnos, familias, los centros educativos y administraciones locales o en entidades sociales del tercer sector sin ánimo de lucro. A tal efecto, todos los colectivos interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos, a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

El plazo para efectuar los trámites anteriores será de 15 días hábiles previsto en el artículo 53.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en la página web de Participación Ciudadana.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Luis Quiñonero Ruiz